



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/16974/2023

Asunto. - Se responde consulta.

Ciudad de México, 21 de noviembre de 2023.

**DRA. MARÍA JOSÉ TORRES HERNÁNDEZ**  
**CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO**  
**ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT.**

Avenida Country Club 13, Colonia Versalles,  
C.P 63138, Tepic, Nayarit.

### PRESENTE

Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 37 numeral 2 inciso d) del Reglamento de Elecciones<sup>1</sup>, se da respuesta a su consulta, recibida el catorce de noviembre de dos mil veintitrés.

#### I. Consulta

Mediante escrito identificado con número de oficio IEEN/Presidencia/1812/2023, del catorce de noviembre del presente año, realizó una consulta, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

“(…)

*Me permito informarle que actualmente se está llevando a cabo el procedimiento de reintegro de remanentes a devolver de los Ejercicios Fiscales 2020 y 2021 de los siguientes partidos políticos: Revolucionario Institucional, del Trabajo, Movimiento Ciudadano y Morena. Remanentes que fueron notificados a este Instituto mediante oficio INE/UTF/DRN/14129/2023, signado por el encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización de INE, remitido vía SIVOPLE el 19 de septiembre de 2023, siendo que, dichos remanentes no fueron devueltos dentro del plazo otorgado para tal efecto.*

*En tal virtud y derivado de que lo procedente es iniciar con los descuentos respectivos a partir del presente mes, los cuales, fueron calendarizados en los proyectos de acuerdo que se pondrán a consideración en la sesión del Consejo Local Electoral programada para el día de hoy 14 de noviembre de 2023, le comunico que a petición de las representaciones de los partidos políticos, el día de hoy, previo a la sesión, se tuvo una reunión de trabajo entre la suscrita y la secretaria general, con la totalidad de las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este Instituto, en la que entre otros asuntos, solicitaron que se realizara una consulta al INE, respecto de la viabilidad de firmar un convenio de pago entre esta Institución con los partidos políticos, mediante el cual se den facilidades de pago para el cobro de remanentes, tales como:*

1. *Descontar un porcentaje menor al 100% referido en los Acuerdos INE/CG459/2018 e INE/CG345/2022.*

<sup>1</sup> Artículo 37. (...) 2. En la presentación de las consultas y solicitudes formuladas por los opl al Instituto, se observarán las siguientes disposiciones: (...) d) **Cuando la consulta o solicitud verse sobre planteamientos similares a otra respondida con anterioridad; o bien, cuando amerite estrictamente una respuesta prevista en alguna norma, acuerdo, resolución o información de los órganos colegiados del Instituto**, la dirección ejecutiva o unidad técnica deberá remitir directamente a la utvopl la respuesta que corresponda a la brevedad posible, en un plazo no mayor a 3 días siguientes a su recepción, durante proceso electoral; y que no exceda un plazo de 10 días hábiles fuera de proceso electoral.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/16974/2023

Asunto. - Se responde consulta.

2. Que el cobro sea en parcialidades.
3. Que el descuento se inicie, una vez que concluya el Proceso Electoral Local 2024.

*Lo anterior, toda vez que las representaciones de los partidos políticos refieren que tiene diversos compromisos financieros y laborales ya programados para este ejercicio fiscal 2023. (...)*

Al respecto, de la lectura integral al escrito de consulta, esta Unidad Técnica de Fiscalización (en adelante UTF) advierte que el Instituto Estatal Electoral del estado de Nayarit (en adelante IEEN) solicita saber si es viable firmar un convenio de pago entre ese Instituto y los partidos políticos, a efecto de otorgar facilidades de pago para el cobro de remanentes de actividades ordinarias, tales como, descontar un porcentaje menor al 100% (cien por ciento) referido en los acuerdos INE/CG459/2018 e INE/CG345/2022; que el monto por concepto de remanentes sea cubierto en parcialidades y que el descuento se inicie una vez que concluya el Proceso Electoral Local 2024.

### II. Marco normativo

El artículo 50 de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), señala que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), así como en las legislaturas locales, además, que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas.

El artículo 25, numeral 1, incisos a) y n) de la LGPP, establece que los partidos políticos tienen la obligación ineludible y expresa de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta a los principios del Estado democrático; así como aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados.

Así, resulta una circunstancia ordinaria y previsible, que los partidos políticos, al término del ejercicio fiscal o proceso electoral, para el cual específicamente reciben financiamiento público, ostenten recursos financieros sobrantes, los cuales, al no haber sido utilizados para el fin que fueron otorgados, deberán ser reintegrados a las arcas del erario del Estado Mexicano, ya sea en su ámbito federal o local, según corresponda.

Es así como, el 11 de mayo de 2018, el Consejo General de este INE aprobó el Acuerdo **INE/CG459/2018**, a través del cual emitió el documento denominado "Lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido o no comprobado del financiamiento público otorgado a los partidos políticos nacionales y locales para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas aplicable a partir del ejercicio dos mil dieciocho y posteriores" (en adelante Lineamientos para reintegrar el remanente ordinario).

No obsta señalar que dicho acuerdo fue emitido en razón del mandato consignado en la sentencia de la Sala Superior del TEPJF, identificada con la clave SUP-RAP-758/2017, en la cual, entre otros razonamientos, se estableció que con independencia de las obligaciones



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## Unidad Técnica de Fiscalización Oficio Núm. INE/UTF/DRN/16974/2023

Asunto. - Se responde consulta.

específicas impuestas en la CPEUM, en la LGPP, en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE), así como en materia de transparencia y demás ordenamientos en materia político-electoral, **los partidos políticos como entidades de interés público se encuentran vinculados a los principios hacendarios y presupuestales** establecidos en las leyes de esas materias, por tratarse de sujetos que reciben recursos públicos del erario, y que deben ejercerlo exclusivamente para los fines señalados, **con lo que surge la obligación de reintegrar el financiamiento público, que finalmente no resulte ejercido.**

Ahora bien, por cuanto hace al procedimiento que, conforme a los lineamientos para reintegrar el remanente ordinario, debe seguirse a efectos de determinar y reintegrar los remanentes de financiamiento público ordinario, se tiene lo siguiente:

El artículo 5 de los lineamientos para reintegrar el remanente ordinario, señala que, por cuanto hace al financiamiento público ordinario y de actividades específicas, el saldo a devolver (remanente) se establecerá en el Dictamen Consolidado que derive de la revisión de los informes anuales de ingresos y egresos de los partidos políticos nacionales, nacionales con acreditación local y locales, correspondientes.

Así, el artículo 8 de los Lineamientos para reintegrar el remanente ordinario en cita, establece que los sujetos obligados deberán depositar o transferir el monto a reintegrar dentro de los **10 días hábiles** siguientes a la recepción de los oficios de notificación aludidos en párrafos que preceden.

Finalmente, el artículo 10 de los lineamientos, señala que, **si dicho reintegro de remanentes no es realizado de manera voluntaria por los partidos políticos, dentro del plazo establecido, las autoridades electorales deberán retener los recursos de la ministración mensual de financiamiento público inmediato siguiente, hasta cubrir el monto total del remanente a reintegrar.**

Aunado a esto, el Consejo General del INE, el nueve de mayo de dos mil veintidós, aprobó el acuerdo **INE/CG345/2022**, por el que se establecieron directrices respecto de los Lineamientos para reintegrar remanentes de actividades ordinarias, controvertidas ante el TEPJF, el cual, por conducto de su Sala Superior, determinó confirmar el acuerdo impugnado mediante sentencia identificada con la clave SUP-RAP-142/2022, toda vez que el INE **fundó y motivó el criterio para retener el 100% de la ministración mensual** hasta cubrir el monto total de los remanentes a reintegrar, en caso de que los partidos políticos no hagan la devolución de manera voluntaria.

Asimismo, se resalta que el pasado veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo **INE/CG546/2023**, por el que se da cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del TEPJF, identificada con la clave SUP-RAP-170/2023, con la finalidad de dar respuesta a las consultas de los partidos Morena y Movimiento Ciudadano, en dicho acuerdo medularmente se concluyó y reiteró que para el caso de que los partidos políticos no realicen la devolución de remanentes se deberá retener la ministración mensual de financiamiento público inmediata siguiente, hasta cubrir el monto total del remanente y al no especificar o limitar cierto porcentaje de la ministración que le será retenida, se entenderá que



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Unidad Técnica de Fiscalización**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/16974/2023**  
**Asunto. - Se responde consulta.**

será en su totalidad, es decir el 100%, además de que no es procedente cobrar el remanente de financiamiento público ordinario y de actividades específicas en parcialidades.

**III. Caso concreto**

De conformidad con el marco legal aplicable, respecto al **cuestionamiento** relativo a si es viable firmar un convenio de pago entre el IEEN con los partidos políticos de dicha entidad, mediante el cual se otorguen facilidades de pago para el cobro de remanentes, tales como; descontar un porcentaje menor al 100% referido en los acuerdos INE/CG459/2018 e INE/CG345/2022; que el cobro sea en parcialidades, así como, que el descuento se inicie una vez que concluya el Proceso Electoral Local 2024.

Es decir, **el planteamiento hecho por el IEEN resulta improcedente**, toda vez que los remanentes de financiamiento público de los ejercicios 2020 y 2021 son una determinación aprobada en su momento por el Consejo General y como tal, solo podría ser modificada en acatamiento a algún ordenamiento emitido por la autoridad jurisdiccional correspondiente, que hubiese derivado de las impugnaciones realizadas en el momento procesal oportuno, **situación que, en la especie, no aconteció; por lo tanto, dichos actos adquirieron firmeza.**

No pasa desapercibido para esta autoridad que hace mención respecto de las impugnaciones interpuestas por el Partido del Trabajo en contra del requerimiento de reintegro de remanentes ante el Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, quien determinó confirmar el acto impugnado, por lo que el partido en mención impugnó tal determinación ante la Sala Guadalajara del TEPJF, así como la impugnación interpuesta por el Partido Revolucionario Institucional en contra del oficio INE/UTF/DRN/16566/2023, emitido por esta autoridad electoral fiscalizadora, en el que se le informó que resultaba improcedente la modificación de la legislación de la materia, relativa al procedimiento de cobro de los remanentes; al respecto, se señala lo siguiente:

Tanto el oficio de requerimiento de remanentes, como el similar emitido por esta UTF, son documentos, esencialmente, de carácter informativo, toda vez que no se realizó interpretación alguna de la normativa, ni se determinaron montos adicionales, ni se estableció forma de pago alguna diversa a la ya establecida en la legislación aplicable, ya que únicamente se hizo del conocimiento el monto a reintegrar por concepto de remanentes, en atención al procedimiento definido en la norma de la materia.

Asimismo, es relevante hacer mención que, de conformidad con el artículo 6, numeral 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la interposición de los medios de impugnación, **no tienen efectos suspensivos sobre los actos o las resoluciones impugnadas, aunado a que de los propios lineamientos y directrices que rigen el cobro de remanentes de gasto ordinario no se advierte motivó de suspensión de cobro alguno, ni condiciones para el descuento en las ministraciones mensuales como las descritas en el escrito de consulta .**

Lo anterior, en virtud de que el procedimiento de determinación y notificación de los remanentes de financiamiento público ordinario y para actividades específicas, que deben reintegrar los



**Unidad Técnica de Fiscalización**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/16974/2023**  
**Asunto. - Se responde consulta.**

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

sujetos obligados, está establecido en los Lineamientos de remanentes de actividades ordinarias, a saber:

Los artículos 6 y 7 establecen que, por cuanto hace a:

✓ **Partidos Políticos Nacionales:**

Una vez que el Dictamen Consolidado y la Resolución correspondiente hayan quedado firmes, la UTF, por conducto de la **Dirección Ejecutiva de Administración del INE**, informará a los sujetos obligados el monto a reintegrar por concepto de financiamiento público ordinario y de actividades específicas y el beneficiario, número de cuenta e institución bancaria en donde deberá efectuarse el reintegro de los recursos.

✓ **Partidos Políticos Nacionales con acreditación local y locales:**

Una vez que el Dictamen Consolidado y la Resolución respectiva hayan quedado firmes, el monto de los recursos a reintegrar por parte de los sujetos obligados será notificado por la UTF a los Organismos Públicos Locales Electorales (en adelante OPLE), por conducto de la **Unidad Técnica de Vinculación** del Instituto.

Los **OPLE**, a su vez, girarán un oficio dirigido a los responsables de los órganos financieros de los sujetos obligados para informar el monto a reintegrar de financiamiento público y el beneficiario, número de cuenta (o referencia) e institución bancaria en donde deberá efectuarse el reintegro de los recursos.

Adicionalmente, es menester resaltar que, tales criterios han sido confirmados por la Sala Superior del TEPJF, a saber:

- Acuerdo INE/CG345/2022, por el que se establecieron directrices respecto de los Lineamientos para reintegrar remanentes de actividades ordinarias, en el que se **fundó y motivó el criterio para retener el 100% de la ministración mensual**, al ser la medida necesaria para lograr que el Estado capte los recursos en breve término y puedan emplearse de inmediato a efecto de satisfacer las necesidades públicas.
- Acuerdo INE/CG546/2023, en el que medularmente se concluyó que para el caso de que los partidos políticos no realicen la devolución de remanentes **se deberá retener la ministración mensual de financiamiento público inmediata siguiente, hasta cubrir el monto total del remanente y al no especificar o limitar cierto porcentaje de la ministración que le será retenida, se entenderá que será en su totalidad, es decir el 100%**, además de que **no es procedente cobrar el remanente de financiamiento público ordinario y de actividades específicas en parcialidades**.

Derivado de lo anterior, se obtienen las siguientes:

#### **IV. Conclusiones**



**Unidad Técnica de Fiscalización**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/16974/2023**

**Asunto. - Se responde consulta.**

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- Que los criterios aplicables para la determinación y el cobro de remanentes **están debidamente regulados a través de los lineamientos y directrices emitidas por el Consejo General del INE y confirmados** por el TEPJF a través de su Sala Superior.
- Que **no es procedente la celebración de un convenio de pago entre el IEEN y los partidos políticos de dicha entidad, toda vez que los remanentes de financiamiento público de los ejercicios 2020 y 2021 adquirieron firmeza**, y actualmente existe todo un entramado de normas que rigen el cobro de remanentes.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**MTRO. I. DAVID RAMÍREZ BERNAL**  
**ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	<b>Nely Zarahit Pérez Martínez</b> Directora de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	<b>Luis Ángel Peña Reyes</b> Coordinador de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	<b>Karyn Griselda Zapien Ramírez</b> Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la información:</i>	<b>Luis Román Morales Tejeida</b> Abogado Resolutor Unidad Técnica de Fiscalización

